

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . 84	PARA FUERA DE LA CAPITAL
	Por seis meses. 42		Por seis meses 45	
	Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 25	
	Por un mes. . . 9		Por un mes . . 10	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que los guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 109

Debiendo ponerse sobre las armas el Batallón provincial de esta Capital y el de Aranda de Duero, según orden del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza que se inserta á continuación, prevengo á los Sres. Alcaldes cooperen á su puntual cumplimiento, avisándome sin dilación de cualquiera inconveniente que á ello pudiera oponerse, y á su vez á dicha autoridad militar para los efectos correspondientes, teniendo presente que para el día veinte

del actual deberán hallarse en esta Capital todos los Milicianos. Burgos 9 de Mayo de 1859. — Francisco de Otazu.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr.: Capitan General de este Distrito me dice en el día de hoy lo siguiente.

«Excmo. Sr. Debiendo ponerse sobre las armas el Batallón Provincial de esta Capital, con su fuerza natural y la de Aranda de Duero con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 del actual é instrucciones á ella unidas, dispondrá V. E. lo conveniente para que el día 20 del actual se hallen reunidos en esta Plaza todos los individuos de tropa pertenecientes á ámbos Cuerpos, haciendo la convocatoria por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y advirtiéndole que el que no se presente en el día indicado será tratado como desertor. — V. E. cuidará además de que se apreste el cuartel necesario para el alojamiento de esta tropa durante su permanencia en esta plaza que será de pocos días.»

En consecuencia he dispuesto se haga saber por medio del *Boletín oficial* como S. E. ordena, para noticia de todos los individuos pertenecientes á los Batallones Provinciales de esta Ciudad y de Aranda de Duero, encargando á los Alcaldes

de los pueblos donde se hallan, contribuyan, como es de su deber, al mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposición. Al efecto me darán inmediatamente aviso de cualquier incidente que dificulte la presentación de los Milicianos en el día señalado, conduciendo á esta Plaza presos á los que manifestasen la mas leve tibieza en su concurrencia, y con las debidas precauciones para ingresar en este Hospital militar á los que se hallasen enfermos, como no sea de gravedad, en cuyo caso me lo participarán sin demora.

Burgos 8 de Mayo de 1859. — El General Gobernador, Leopoldo de Gregorio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Para obtener el mejor aprovechamiento posible de las aguas corrientes que en todas partes, y con especialidad en nuestra Península, es la primera condicion de la prosperidad de la agricultura, al mismo tiempo que poderoso auxiliar de los progresos de la industria y del comercio, nada importante ni puede ser eficaz como la reforma completa y bien entendida de las disposiciones vigentes en la materia; trabajo delicado, tan indispensable como difícil, cuya necesidad no admite espera, pero que no han logrado realizar todavía de un modo satisfactorio otros países

que, reconociendo su urgencia, han hecho esfuerzos por darle cima.

A la multitud de documentos legales que hoy rigen, excesivos por su número, incompletos en su contenido, diseminados entre las demas partes de la legislación patria, contradictorios á veces, con frecuencia confusos, faltos siempre de unidad como procedentes de diversas épocas y de sistemas de gobierno y de civilizaciones radicalmente distintas, conviene sustituir cuanto ántes una ley general que abrace en su conjunto todos los pormenores y satisfaga todas las variadas necesidades á que ha de atender la Administración para el fomento de la riqueza pública con el buen empleo de las aguas. Importantes trabajos hay ya reunidos con este objeto en el Ministerio de Fomento, y al estudio del asunto puede ayudar también el proyecto de Código general de aguas presentado al Gobierno por D. Cirilo Franquet, Gobernador que ha sido de varias provincias y Director de Administración local. Después de allegar á estos antecedentes el dictámen de todas las corporaciones y personas que tienen en el asunto natural competencia, se procederá, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto, á la formación de un proyecto de ley redactado con todas las garantías posibles del acierto, y con la brevedad de tiempo que los intereses públicos imperiosamente reclaman.

Madrid 27 de Abril de 1859. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto, Vengo en decretar lo siguientes

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; otro de Montes y otro de Minas; de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

de un Jefe de Administración nombrado por el de Gobernación; de un Jefe nombrado por el de Marina; del Oficial de negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demás personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos á propuesta del expresado Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Servirán de punto de par-

tida para los trabajos de la comisión los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento y el proyecto de Código general de aguas redactado por D. Cirilo Franquet.

Art. 4.º Sobre unos y otros emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del orden judicial, Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Sindicatos de riego y Tribunales de aguas, Comisarias regias de Agricultura y de-

mas Corporaciones oficiales y funcionarios públicos á quienes crea oportuno consultar el Ministerio de Fomento, que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deban ser remitidos á la Comisión antes de que esta formule definitivamente su proyecto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bastos y Castilla.

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Modelos á que se refiere la circular del Ministerio de la Guerra inserta en el Boletín oficial número 73.

REGIMIENTO INFANTERIA DEL REY N.º

DEBE.

CUENTA CORRIENTE DE 1859.

HABER.

MESES.	DIAS.	HABERES		PRENDAS MAYORES		PRIMERAS PUESTAS		PLUSES.		TOTAL.	
		Reales.	C.	Reales.	C.	Reales.	C.	Reales.	C.	Reales.	C.

NOTAS. 1.º Los cuerpos de caballería aumentarán otra casilla para la gratificación de montura.

2.º Por separado se llevará cuenta á cada cuerpo para los créditos que pertenezcan á ejercicios cerrados.

INTERVENCIÓN MILITAR DE

INTERVENTOR MILITAR DE

CERTIFICO: que segun aparece de la cuenta corriente que por esta dependencia de mi cargo se ha llevado al regimiento infanteria del Rey, núm. 1.º desde 1.º de Enero á fin de Julio del presente año ó del que fuese, en que su ajuste ha radicado en la misma, resulta á su favor un saldo de tantos reales y tantos céntimos, en esta forma: tantos por haberes y tantos por primeras puestas de vestuario, y otro en contra de tantos reales, del modo siguiente: tanto por prendas mayores y tantos por pluses, segun mas por menor se manifiesta á continuacion.

Y para que así conste en las oficinas de su nuevo destino y cause los efectos consiguientes, expido la presente que firmo en Barcelona á.....

Fecha y firma del Interventor

	VESTUARIO.										GRATIFICACION POR COMPRA DE POTROS.		TOTAL.	
	HABERES.		PRENDAS MAYORES.		PRIMERAS PUESTAS.		PLUSES.		MONTURA.		Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.				
Acreditado en Enero.														
Febrero.														
Marzo.														
Abril.														
Mayo.														
Julio.														
Junio.														
Agosto.														
Setiembre.														
Octubre.														
Noviembre.														
Diciembre.														
Primer adicional.														
Segundo id.														
TOTALES.														
Satisfecho en Enero.														
Febrero.														
Marzo.														
Abril.														
Mayo.														
Junio.														
Julio.														
Agosto.														
Setiembre.														
Octubre.														
Noviembre.														
Diciembre.														
Reintegros.														
Líquido Satisfecho.														
Acreditado.														
Satisfecho.														
Saldo á favor.														
Idem en contra.														

RESUMEN.

INTERVENCION MILITAR DE

RELACION que manifiesta los pagos que se han efectuado en todo el mes anterior por obligacion de otros distritos, con expresion de sus fechas, clases y nombres de los perceptores, cuerpos á que pertenecen, importe de cada libramiento y dependencia en que se han de practicar los descuentos, á saber:

PAGOS	FECHAS.			CLASES Y NOMBRES DE LOS PERCEPTORES.	CUERPO A QUE PERTENECEN.	IMPORTE DEL PAGO.		DISTRITO POR DONDE debe practicarse el descuento.
	Dias.	Meses.	Años.			Reales.	Cént.	
1	20	Abril.	1859.	Capitan D. N. N.....	Infante, núm. 5 infanteria,	1.000		Valencia.
1	25	id.	id,	Sargento primero N. N.....	Zaragoza, núm. 12.....	180		Castilla la Nueva.

Fecha y firma del Interventor.)

INTERVENCION MILITAR DE

RELACION que manifiesta las cargas que han sido descontados en todo el mes anterior por pagos hechos en otros distritos, como obligaciones de este, y de los que no pertenecer dicha operacion á esta dependencia han sido devueltos á las de que procedun para que gestione el descuento donde correspondu.

Recibos.	FECHAS.			CLASES Y NOMBRES de los perceptores.	CUERPOS á que se han cargado.	IMPORTE.		DISTRITO de que proceden.	FECHAS en que han sido cargados en cuenta.
	Dias.	Meses.	Años.			Reales.	Cént.		
1	16	Abril.	1859.	Primer Comandate D. N.	Infanteria.—Iberia, núm. 30.....	1.600		Aragon.	En tal
1	20	Id.	Id.	Segundo id. D N. N.....	Segundo batallon de cazadores.....	1.400		Burgos.	En tal
CARGOS DEVUELTOS.									
1	18	Abril.	1859.	Sargento segundo N N...	Quinto batallon de cazadores.....	180		Valencia.	Por no pertenecer dicho cuerpo, segun lo expuesto el Habilitado resulta de los pies lista que se han examinado.

NOTAS.

- 1.º Si de los cargos remitidos por los diferentes distritos en todo el mes anterior al en que se forme la relacion quedase alguno sin descontar por cualquiera causa imprevista, se procurará tenga efecto en el siguiente, colocándolo en la que ha de formarse, con la nota del mes á que pertenece.
- 2.º Los recibos cuyo descuento no proceda en el distrito que los reciba, se volverán á la dependencia que los hubiese remitido, y ella cuidará de darles, con puntualidad prevenida, nueva direccion á la Intervencion que compete, incluyéndose por esta causa en la relacion que forme la misma con arreglo al formulario letra C.

(Fecha y firma del Interventor.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de las aguas y baños minerales de la Fuente Santa de Gayangos.

En conformidad con lo que se halla prevenido en varios articulos del Reglamento de aguas y baños minerales y disposiciones posteriores, pongo en conocimiento de los habitantes de la provincia de Burgos como la temporada del uso de las aguas del Establecimiento de mi cargo principia el dia 15 de Junio y termina el 30 de Setiembre, durante cuya época se encontrará habierto al servicio

público dicho Establecimiento con todas cuantas garantías puedan desear los bañistas y demas concurrentes. Asi mismo cumpliendo con otro de los articulos del expresado Reglamento participo á los enfermos que necesiten consultar alguna cosa acerca de sus padecimientos antes ó despues de la temporada del uso de las aguas, como mi residencia habitual fuera de esta época lo es en la ciudad de Almansa correspondiente á la provincia de Albacete.

Almansa 1º de Mayo de 1859.—El Médico Director, José Genovés y Tio.

Universidad de Valladolid.

Los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes de Maestros en la provin de Palencia que se anunciaron con fecha 23 de Marzo último, darán principio el dia 23 del actual, y los de las Maestras el 27 del mismo: debiendo los aspirantes presentar sus expedientes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la misma, tres dias antes por lo menos á los dias señalados.

Y para que llegue á noticia de los Maestros que en ellos gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario.

Valladolid 6 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Iglesias.

Todos los hacendados que posean cas sugetas á la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1859 presentarán relaciones de todas las quezas que haya en su jurisdiccion el termino de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo procederá á la rectificacion del arrolamiento y parará á los morosos el juicio que la ley establece.

Iglesias 5 de Mayo de 1859.—Alcalde, Timoteo González.